

**MINISTERIO DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3**

**406.** NOTIFICACIÓN A D. EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB Y D. BUZZIAN ABDESALAM LAHBIB, EN PROCEDIMIENTO DESPIDO / CESES EN GENERAL 648/2014.

**NIG:** 52001 44 4 2014 000267

Modelo: N81291

**DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000648 /2014**

Sobre DESPIDO

**DEMANDANTE/S** D/ña: MOHAMED KAMBOUA LAGZHAOUI

**ABOGADO/A:** LUIS MIGUEL SANCHEZ CHOLBI

**DEMANDADO/\$** D/ña: EL KHAOUYANI AAROROO LAHBIB, BUZZIAN ABDESELAM LAHBI

**EDICTO**

D/Dª MAGDALENA ZARAGOZA PEREZ, Letrado de la Administración d Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000648 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D MOHAMED KAMBOUA LAGZHAOUI contra EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBI sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 MELILLA**

Autos Despido: . nº 648/14

En Melilla, a 28 de Febrero de dos mil diecisiete.

**AUTO  
HECHOS**

**ÚNICO.-** En los autos de Despido 648/ 14 seguidos ante este Juzgado se dictó Sentencia en fecha de 4 de Noviembre de 2015

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO .-** Establece el art. 267 LOPJ que los Jueces y Tribunales no podrán variar las Sentencias y Autos definitivos tras su firma, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir alguna omisión en los plazos que el mismo precepto determina. Dicho precepto es hoy aplicable en consonancia con el art. 214 LEC (ya en vigor tras la modificación operada en la LOPJ por LO 19/03 y conforme establece la Disposición Final. 17ª de la Ley rituaría Civil), y establece el plazo de dos días para que las partes insten tal subsanación. Además, los errores materiales o aritméticos manifiestos podrán corregirse en cualquier momento.

Por su parte, el art. 215 LEC (y también el actual art. 267 LO PJ) establece que las omisiones o defectos que puedan sufrir las Sentencias o Autos y que fuera preciso remediar para llevarlas plenamente a efecto, podrán ser subsanadas a instancia de parte, siempre que ésta lo interese en los dos días siguientes a su

notificación; además en el caso de que se hubieran omitido manifiestamente pronunciamientos relativo a pretensiones oportunamente deducida y sustanciadas en el proceso, podrá completarse la resolución si alguna de las partes lo solicita en los cinco días siguientes a su notificación. Todos los preceptos citados establecen también que tales subsanaciones podrán realizarse de oficio.

No resultando admisible en marco normativo indicado, y de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, reinterpretaciones de la Sentencia pretendidamente aclarada o corregida, o nueva apreciación o valoración en derecho (SSTC 48/1999, de 22 de marzo [ RTC 1999, 48] , F. 3; 218 /1999, de 29 de noviembre [ RTC 1999, 218] , F. 3; 69/2000, de 13 de marzo [ RTC 2000, 69] , . 2; 111/ 2000, de 5 de mayo [ RTC 2000 111] , F. 12; 262/2000, de 30 de octubre [ RTC 2000, 262] , F. 3; 40/ 2001, de 18 de junio [ RTC 2001, 40] , FF. 5, 6 y 7).

**SEGUNDO.-** En el marco jurisprudencia! y normativo reseñado, procede la rectificación del error material detectado en el hecho primero de la resolución en cuanto a la datación del actor en fecha de 2 de Enero de 2002, conteniéndose en demanda la de 5.3.1997 que es a su vez la empleada en el fundamento de derecho tercero para el cálculo de la indemnización, y sin que se deduzca argumentación que la misma fuera controvertida.

### PARTE DISPOSITIVA

Que debo resolver y resuelvo proceder a la rectificación de error material contenido en la sentencia dictada por este Juzgado en fecha de 4 de noviembre de 2015 en los siguientes términos:

Corregir el error material contenido en el hecho primero de la resolución en cuanto a la antigüedad del trabajador, debiendo figurar la de 5.3.97

Notifíquese esta Resolución a las partes.

Conforme a lo establecido en el art. 248.4 LOPJ se indica que la presente Resolución es firme, y contra la misma no cabe interponer Recurso alguno, sin perjuicio de los Recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere (art. 267.7 LOPJ).

Así por este Auto, lo acuerdo manda y firma D. Ángel Moreira Pérez Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla, por ante mi como Letrado / a de la Administración.  
Do y fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA al demandado EL KHAOUYANI AAROUROU LAHBIB**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CIUDA AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**